

San Carlos de Bariloche, a los 18 días del mes de marzo del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **C.R.G. C/ L.F.R. S/ DIVORCIO, PROCESOS ESPECIALES, BA-01894-F-2025, .**

Y CONSIDERANDO: Que se presentó la Sra. **C.R.G.**, con el patrocinio letrado de la Dra. Nadina Moreda y solicitó su divorcio del Sr. **L.F.R.**, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.-

Que el demandado habiéndose notificado debidamente, se presentó a fin de contestar la demanda de divorcio, objetando algunos puntos del convenio regulador, prestando conformidad únicamente en relación al centro de vida de los niños. Para lo demás, deberán iniciar las acciones correspondientes.-

Que en fecha 07.11.25 prestó conformidad a la homologación del punto acordado, la Dra. Lopez Haelterman, titular de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 2.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio y homologar el acuerdo en la parte acordada.-

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. C.R.G. DNI N° 2. y Sr. L.F.R. DNI N° 2.. Quedando extinguida la comunidad de bienes (Art. 475 inc. c del CCyC).-

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

III) Regular los honorarios de las Dras. Nadina Morena patrocinante por la parte actora y a las Dras. Andrea Alberto y Laura Freccero patrocinantes de por la parte demandada, en la suma de \$2.263.380 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA) a cada parte, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte. N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus. Asimismo se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$75.446 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS).-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a defensoría oficial deberán

ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

IV) Homologar el acuerdo arribado por las partes, respecto del centro de vida de los niños G.L. y M.L., obrante en la presentación de la demanda de fecha 13.08.25.-

V) Regular los honorarios de las Dras. Nadina Morena patrocinante por la parte actora y a las Dras. Andrea Alberto y Laura Freccero patrocinantes por la parte demandada, estrictamente por el trámite homologatorio, la suma de \$226.338 (PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO), a cada una de las partes. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de tres jus.- Arts. 6 y 9 de la L.A. Asimismo se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$75.446 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS).-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a defensoría oficial deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

VI) Las costas se imponen por su orden.-

VII) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VIII) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

IX) Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA CLOBAZ

Jueza